

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informando que la Líder del Área de Depósitos Judiciales indica que el depósito judicial No. 469030002068770 ya se encuentra con orden de pago por auto de fecha 09 de agosto de 2017 y se observa que el número de documento de la beneficiaria es #900.591.645-1 y no #900.591.645.

La Secretaria.

0002065

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a corregir el auto No. 0001730 del 17 de abril de 2018, en el sentido de excluir el depósito judicial No. 469030002068770, por lo tanto la suma a entrega es \$9.251.458.39 y el número de documento de la beneficiaria es #900.591.645-1 y no #900.591.645, conforme al artículo 285 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante solicita el pago de los títulos que reposan en la cuenta de este despacho a favor de la entidad demandante.

Es preciso indicarle al peticionario que se esté a lo dispuesto en el auto de fecha 17 de abril de 2018 y el presente auto, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto No. 0001730 del 17 de abril de 2018, en el sentido de excluir el depósito judicial No. 469030002068770, por lo tanto la suma a entrega es \$9.251.458.39 y el número de documento de la beneficiaria es #900.591.645-1 y no #900.591.645.

2.- REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el auto de fecha 17 de abril de 2018 y el presente auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad: 2014-00361-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAYO-2018**

Secretaria

0002052

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0230 del 30 de enero de 2018, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00111-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAYO-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 03 de mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.
La Secretaria.

Autos sust No. 0002072
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede los demandados, solicitan la devolución total de los dineros recaudados, ya que el proceso se terminó y les están descontados de más.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observan depósitos en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá a darle trámite a la solicitud de terminación allegada entre las partes el pasado 10 y 11 de abril de 2018 visible a folio 133 y 136 del plenario, ordenando el pago de la suma de \$1.229.562 a la apoderada de la parte demandante de la siguiente manera: Tres depósitos judiciales por valor de \$1.047.316 y se fracciona el título judicial No. 469030002199647 por valor de \$182.246 para un total de \$1.229.562.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$182.246.00 a la apoderada de la parte demandante.

Finalmente y como quiera que se ordenó a la parte demandante el pago de la suma de \$1.229.562, se da por cancelada la obligación.

Asá las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE con C.C#66.916.608 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002186862	27/03/2018	\$ 343.721,00
469030002199926	23/04/2018	\$ 343.721,00
469030002186587	27/03/2018	\$ 359.874,00
TOTAL		\$1.047.316,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$182.246 a la

apoderada de la parte demandante OLGA LONDOÑO AGUIRRE con C.C#66.916.608, el siguiente título judicial;

469030002199647	23/04/2018	\$ 359.874.00
Se fracciona en:	\$182.246	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$177.628	

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD "COOMUNIDAD" contra AURORA ROMERO y ERNESTO FERNANDEZ GONZALEZ, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00306-00 (29)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAYO-2018**

Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 03 de mayo de 2018 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 344
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por UNIDAD RESIDENCIAL CALI BELLA contra ELOY BAUTISTA MONTIEL.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 08 de febrero de 2018, fue el inmueble ubicado: Calle 67 No. 7-1-55 apartamento F-111 Bloque F Unidad Residencial "Cali Bella", Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-179524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

La rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$2.265.000,00, y copia de la consignación por valor de \$19.300.000,00, por el excedente del valor del remate.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

- 1.-** APROBAR el REMATE del inmueble ubicado: Calle 67 No. 7-1-55 apartamento F-111 Bloque F Unidad Residencial "Cali Bella", Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-179524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Siendo adjudicado la señora SORANYELY RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C. No. 31.322.130 por la suma de \$45.300.000.00 pesos
- 2.-** DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el inmueble COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).
- 3.-** EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.
- 4.-** ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del inmueble la rematante SORANYELY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Líbrese oficio una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores.

5.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

6.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

7.- REQUERIR al rematante para que cancele los pasivos de los inmuebles objeto de remate, y aporte su constancia

8.- ENTERESE al señor WILMAR ECHEVERRY RUANO que la devolución de las posturas ya fue ordenada desde el 08 de febrero de 2018.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00061 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAY-2018**

Secretaria

Auto Sust No. 2042
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- EN firme la liquidación del crédito, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00314 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07-MAY-2018**

Secretaria

0002056

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente SISTEMCOBRO SAS., al cesionario FIDUCIARIA COLPATRIA S.A sociedad que funge única y exclusivamente como administradora y vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC-SISTEMCOBRO DAVIVIENDA 5., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00177-00 (06)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAYO-2018**

Secretaria

0002058

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) CAROLINA HERNANDEZ QUICENO como apoderado (a) de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00198-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/05/2018**

Secretaria

0002055

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar el poder conferido por el representante legal de la entidad demandante, se hace necesario requerir al demandante para que acredite su representación legal.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00049-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAYO-2018**

Secretaria

0002070

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada del demandante Dr. MARYURI BEDOYA CASTRO con C.C#1.130.662.033 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002184384	21/03/2018	\$ 54.653,00
469030002184389	21/03/2018	\$ 106.664,00
469030002184390	21/03/2018	\$ 57.672,00
469030002184836	22/03/2018	\$ 82.945,00
TOTAL		\$301.934.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00806-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE mayo DE 2018

Secretaria

Auto sust No 0002059
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar el poder conferido por el representante legal de la entidad demandante, se hace necesario requerir al demandante para que acredite su representación legal.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00880-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAYO-2018**

Secretaria

0002069

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00248-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Mayo-2018**

Secretaria

0002057

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) CAROLINA HERNANDEZ QUICENO como apoderado (a) de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00497-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/05/2018**

Secretaria

0002061

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando los abonos cancelados por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00306-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/05/2018**

Secretaria

0002051

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la demandante, le confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario quien solicita el pago de los dineros recaudados a los demandados sobre los valores de la liquidación del crédito más las costas del proceso y se dé por terminado el presente proceso.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que solo existe liquidación del crédito, es por ello, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$6.074.273 que corresponden a la liquidación del crédito a la apoderada de la parte demandante de la siguiente manera: Treinta y Dos (32) depósitos judiciales por valor de \$5.954.080 y se fracciona el título judicial No. 469030002047718 por valor de \$120.193 para un total de \$6.074.273.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$120.193 al apoderado de la parte demandante.

En cuanto a la terminación del proceso, es preciso indicarle a la memorialista que una vez en firme el auto de la liquidación de costas se procederá a decidir sobre dicha petición, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. MARIA CRISTINA CASTRO ARANGO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO con T.P. 24.794 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra.

SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO con C.C#31.222.800 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001864608	14/04/2016	\$ 170.912,00
469030001864609	14/04/2016	\$ 45.576,00
469030001864611	14/04/2016	\$ 170.912,00
469030001864612	14/04/2016	\$ 159.774,00
469030001864613	14/04/2016	\$ 170.912,00
469030001864614	14/04/2016	\$ 200.453,00
469030001864615	14/04/2016	\$ 200.453,00
469030001864616	14/04/2016	\$ 190.788,00
469030001864617	14/04/2016	\$ 200.453,00
469030001864618	14/04/2016	\$ 212.553,00
469030001864619	14/04/2016	\$ 189.299,00
469030001864620	14/04/2016	\$ 212.553,00
469030001864621	14/04/2016	\$ 212.553,00
469030001864622	14/04/2016	\$ 212.553,00
469030001864623	14/04/2016	\$ 75.181,00
469030001864624	14/04/2016	\$ 59.096,00
469030001864625	14/04/2016	\$ 200.453,00
469030001864627	14/04/2016	\$ 96.272,00
469030001864628	14/04/2016	\$ 205.013,00
469030001864629	14/04/2016	\$ 237.002,00
469030002047700	05/06/2017	\$ 261.731,00
469030002047701	05/06/2017	\$ 245.109,00
469030002047702	05/06/2017	\$ 234.757,00
469030002047703	05/06/2017	\$ 34.345,00
469030002047705	05/06/2017	\$ 106.020,00
469030002047706	05/06/2017	\$ 148.314,00
469030002047708	05/06/2017	\$ 191.936,00
469030002047709	05/06/2017	\$ 261.731,00
469030002047710	05/06/2017	\$ 261.731,00
469030002047714	05/06/2017	\$ 261.731,00
469030002047716	05/06/2017	\$ 243.276,00
469030002047717	05/06/2017	\$ 280.638,00
TOTAL		\$5.954.080

4.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$120.193 a la apoderada de la parte demandante Dra. SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO con C.C#31.222.800, el siguiente título judicial;

469030002047718	05/06/2017	\$280.638,00
Se fracciona en:	\$120.193,00	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$160.445,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

5.- POR SECRETARIA elabórese la liquidación de costas.

6.- UNA VEZ en firme el auto de la liquidación de costas se procederá a decidir sobre la terminación del proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00349-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07-MAYO-2018**

Secretaria

0002060

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil dieciocho (2018).

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 03-147 de 24 de Octubre de 2017; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2005-00577-00 (15) -
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAYO-2018**

Secretaria

Auto Inter No 759
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

2.- En firme la liquidación adicional del crédito, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-00097 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAY-2018**

Secretaría

Auto Inter No 717
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Ha pasado a Despacho el presente proceso para decidir la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada contra la que realiza el apoderado de la parte demandante.

De la liquidación del crédito aportada por la parte demandante que obra a folio 144 a 146 del presente cuaderno, se dio traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, dentro del cual se presentó la objeción que ahora se decide.

La objeción se fundamenta básicamente en que la liquidación realizada mediante sentencia arrojó un saldo de capital a mayo de 2013 de \$7.876.984,00, y un saldo de intereses de mora a mayo de 2013 por valor de \$763.961,00, por lo que la liquidación que ahora trae la ejecutada, parte desde la última fecha en que el despacho de origen modifico la liquidación mediante el fallo, además manifiesta que los intereses con los cuales se liquida son superiores a los establecidos por la Superintendencia Bancaria.

En punto de lo anterior hay que decir que revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a la modificación ordenada en la sentencia, pues en la misma se declaró probada la excepción de pago parcial, por lo que se modificó el numeral 21º del mandamiento de pago, ordenando el cobro de intereses moratorios únicamente a partir de enero de 2013, y no como se liquida por la parte actora.

Por otra parte el mandamiento de pago en su numeral 22º ordena el pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, sanciones, multas, y demás expensas comunes "hasta la fecha en que se dicte auto de seguir adelante la ejecución o sentencia que resuelva desestimar las excepciones del demandado", y en este caso concreto la sentencia se emitió el 27 de mayo de 2016, luego entonces es hasta esta fecha que deberán cobrarse las cuotas generadas.

Por lo anterior y en aras de determinar el valor real adeudado por el demandado, es preciso realizar la liquidación del crédito partiendo de la fecha siguiente a la liquidación realizada mediante sentencia de 27 de mayo de 2016 con sus modificaciones, y lo

ordenado en el mandamiento de pago.

La liquidación queda de la siguiente manera:

Saldo capital acumulado a may-13 según sentencia	\$	7.876.984
Saldo interés mora a may-13 según sentencia	\$	763.961
Interés mora sobre capital acumulado de 01-jun-13 A 31-mar-18	\$	10.260.533
Capital por cuotas de jun-13 A may-16 según lo ordenado el mandamiento de pago	\$	15.440.600
Interés mora sobre el vencimiento de cada cuota a mar-18	\$	14.053.302
Total	\$	48.395.380

Así las cosas, el monto de la obligación al 31 de marzo de 2018, asciende a la suma de **\$48.395.380,00**, más las costas.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

1.-NO TENER en cuenta la liquidación allegada por la parte actora.

2.- NO ACEPTAR la objeción realizada por la apoderada de la ejecutada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.-MODIFICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, quedando entonces un total de **\$48.395.380,00**, a 31 de marzo de 2018, más las costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00340 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAY-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0002054
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita requerir a los pagadores de la Secretaria de Educación Departamental y Consorcio FOPEP, para que informen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a las órdenes de embargo emitida por este despacho.

Consecuente con lo anterior, es preciso indicarle a la memorialista que consultado el portal del Web del Banco Agrario, se observa depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo tanto no hay lugar acceder a lo pedido por la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00349-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07/05/2018


Secretaria

Auto sust No. 0002053.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres (03) mayo de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se libre las órdenes de pago conforme a lo ordenado en la providencia por el despacho.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que a folios 86 y 88 del plenario obran órdenes de pago por valor de \$2.071.878, los cuales corresponden al auto de fecha 08 de marzo de 2018.

Por otra parte, la mandataria judicial de la parte actora, aporta liquidación adicional del crédito sin embargo el capital no corresponde al ordenado en el auto de mandamiento de pago, por lo que no se tendrá en cuenta.

Por otro lado, el Juzgado de Origen, allega oficio informando que "no figuran depósitos judiciales pendientes de pago o consignaciones a órdenes de este estrado", el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

En atención a la solicitud efectuada en el escrito agregado el cuaderno de medidas, en la que la apoderada activa solicita se realice una liquidación adicional de costas en la que se incluya el valor de \$29.800 correspondiente al envío del oficio de requerimiento de los pagadores, es preciso indicarle a la memorialista que la misma se realizará en la oportunidad procesal correspondiente.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en los folios 86 oficio No. 2055 del 20 de marzo de 2018 y folio 88 oficio No. 2106 del 17 de abril de 2018 del presente cuaderno.

2.- NO TENER EN CUENTA la liquidación adicional del crédito, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

4.- NO ACCEDER a liquidar costas adicionales, por lo antes expuesto.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00349-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAYO-2018**

0002068

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se informe que dineros hay retenidos a órdenes del presente proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

INTERESE al peticionario que no existe dineros en este despacho, como tampoco en el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00741-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAYO DE 2018

Secretaria

Auto Inter No. 755
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por otra parte y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., se ordenará que por secretaria se corra traslado al avalúo.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagaré No. 542301-8558760

Capital	\$	38.263.429
Interés mora 28-09-16 A 30-12-17	\$	13.796.262
Total	\$	52.059.691

Pagaré No. 100004547-9109718

Capital	\$	14.697.921
Interés mora 28-09-16 A 30-12-17	\$	5.299.482
Total	\$	19.997.403

2.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., el vehículo por valor de **\$8.180.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ

RAD.- 2017-00023 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAY-2018**

Secretaria:

0002067

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren en este despacho.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al peticionario que la suma a entrega es \$1.084.790.25 que corresponde al saldo del crédito más las costas del proceso, por lo que se procederá a ordenar la entrega de dicha suma al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: Cinco depósitos judiciales por valor de \$1.075.799 y se fracciona el título No. 469030002083864 por valor de \$8.991.25 para un total de \$1.084.790.25.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$8.991.25 al apoderado de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandada Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C#94.300.301 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002083865	16/08/2017	\$ 246.643,00
469030002085040	18/08/2017	\$ 217.063,00
469030002085041	18/08/2017	\$ 229.535,00
469030002085042	18/08/2017	\$ 229.535,00
469030002085043	18/08/2017	\$ 153.023,00
TOTAL		\$1.075.799,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$8.991.25 al apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C#94.300.301, el siguiente título judicial;

469030002083864	16/08/2017	\$ 217.063.00
Se fracciona en:	\$8.991.25	Para ser entregado al apoderado de la parte demandante
	\$208.071.75	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00328-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 mayo DE 2018

Secretaría

Auto sust No. 0002064
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Cámara de Comercio de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00040-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Mayo-2018**

Secretaria

0002066

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En oficios que antecede el Juzgado de Origen, informa que se ordenó la conversión de los depósitos judiciales que se encontraban en la cuenta de ese despacho a la cuenta de este despacho, los cuales se agregan para que obren y consten dentro del plenario.

Por otra parte, se observa que a folio 71 la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que han sido descontados a las demandadas.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que no es procedente acceder a dicha petición, toda vez que dentro del plenario no existe liquidación del crédito en firme, conforme al artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por el Juzgado de Origen.

2.- NEGAR la petición de entrega de dineros toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00398-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2018

Secretaria

Auto sust No. 0002063
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, en donde manifiesta que no hubo cesión o cambio del demandante.

2.- INSTAR a la parte demandante, para que dé cumplimiento al numeral primero (1º) del auto de fecha 18 de abril de 2018, con relación al avalúo aportado al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00555-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Mayo de 2018.**

Secretaria

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00257-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Mayo-2018**

Secretaria